

RESOLUCIÓN No. 2243

(07 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA POLITICA DE SEGURIDAD VIAL Y DE CONTROL DE ALCOHOL, TABAQUISMO, DROGAS O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA — CORPOBOYACA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA, CORPOBOYACA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993, LA RESOLUCION 1457 DE 2005 Y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA, debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.1. Del capítulo 6 del, Decreto 1072 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Trabajo define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el artículo 2.2.4.6.3 del capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015, establece que la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones

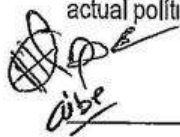
Que el artículo 2.2.4.6.4 del capítulo 6 de Decreto 1072 de 2015, dispone que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Que la Resolución 0312 de fecha 13 de febrero de 2019<sup>1</sup>, expedida por el Ministerio de Trabajo "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", en el CAPITULO IV-Disposiciones comunes para todas las empresas, empleados y contratantes, en el artículo 32 dispone la obligatoriedad de implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, el cual deberá estar articulado con el Sistema de Gestión de SST

Que mediante Resolución 1565 del 22 de mayo de 2019, CORPOBOYACA, adoptó las políticas de Seguridad Vial y de Control de Alcohol, Tabaquismo, Drogas o Sustancias Psicoactivas, respectivamente, las cuales aplican a funcionarios, contratistas, terceros y demás actores viales que hagan parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en todas Sus sedes y áreas circundantes.

Que según la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 artículo 3, define el Accidente de Trabajo como "se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.", siendo necesario, aclarar para los efectos de la presente resolución la diferencia entre el accidente laboral y accidente laboral "en itinere", razón por la cual, es deber de la entidad incluir el concepto "en itinere" en la presente y actual política.



<sup>1</sup> Deroga la Resolución 1111 de 2017.

Que el Ministerio De Transporte, expidió la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, "por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones", indican las fases y pasos para su aplicación, resaltando el Paso 3. Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles), la cual señala que la organización debe documentar la Política de Seguridad Vial con alcance sobre los desplazamientos laborales y los trayectos en itinere para todos sus colaboradores. De igual manera, que la Política de Seguridad Vial exigida en PESV se puede articular con la Política del SG- SST y/o con los demás sistemas de gestión que tenga implementados la organización, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente documento.

Que, así las cosas, se hace necesario actualizar la política de seguridad vial y de control de alcohol, tabaquismo, drogas o sustancias psicoactivas, de acuerdo a las modificaciones contenidas en la Resolución 40595 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte, para así facilitar su articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese las políticas de Seguridad Vial y de Control de Alcohol, Tabaquismo, Drogas o Sustancias Psicoactivas, adoptadas mediante Resolución 1565 del 22 de mayo de 2019, acogiéndose a lo dispuesto en los lineamientos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, así como lo dispuesto en la normatividad actual que rige esta materia, especialmente Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

**ARTICULO SEGUNDO:** Definición de la Política de Seguridad Vial. CORPOBOYACA se compromete a desarrollar programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño, dando así cumplimiento a la ley y a lo dispuesto en la metodología para el diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad vial, promoviendo los hábitos de formación, comportamientos y conductas dentro de los desplazamientos laborales y trayectos en itinere, por medio de los siguientes lineamientos:

#### • POLITICA DE REGULACION DE HORAS DE CONDUCCION Y DESCANSO

Todo conductor relacionado con la actividad de la Corporación, no deberá exceder un tiempo diario de 8 horas de conducción. Además, debe tener un periodo de descanso mínimo de 1,5 horas diarias durante la jornada laboral, distribuidas en periodos de descanso en la jornada de la mañana, tarde y hora de almuerzo. Luego de un tiempo de 2 horas de conducción, se debe tener una pausa de 15 minutos. El conductor podrá realizar ejercicios de estiramiento y consumir líquidos para hidratarse, lo anterior pensando en el bienestar mental y físico del conductor y los demás usuarios de la vía. La presente política tiene alcance para los desplazamientos en itinere (casa – trabajo – casa)

#### • POLITICA DE REGULACION DE VELOCIDAD Y SEÑALIZACION

Todo conductor de la Corporación deberá respetar y acatar los límites de velocidad establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, con alcance para los desplazamientos en misión y en itinere (casa – trabajo – casa) de la siguiente manera:

- ✓ Carreteras nacionales y departamentales. 80 km/h
- ✓ Vías urbanas: 50km/h.
- ✓ Carreteras rurales, residenciales, escolares y donde se presente aglomeración de personas. 30 km/h.
- ✓ El conductor deberá ajustar la velocidad a las condiciones climáticas adversas de la vía, cercanía de intersecciones de acuerdo a la señalización que presente las rutas por donde se encuentre transitando.
- Velocidad establecida para las vías de Tránsito dentro de las instalaciones de la corporación (10 km/h) siendo la velocidad máxima permitida y deberá estar atento y acatar toda la señalización vertical y horizontal en los recorridos.





• **POLÍTICA DE USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD**

En la Corporación todos los actores viales deberán hacer uso del cinturón de seguridad del vehículo en todos los desplazamientos misionales o in itinere (casa-trabajo-casa), sin excepción alguna.

Todos los vehículos deberán tener cinturones de seguridad de acuerdo a la reglamentación vigente, siendo responsabilidad del conductor exigir el uso del mismo a todos sus pasajeros.

• **POLITICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO, DROGAS Y/O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

Esta explícitamente prohibido consumir o utilizar alcohol, drogas y/o sustancias psicoactivas, así como su venta o distribución o presentarse a trabajar bajo sus efectos tanto en el interior de las instalaciones de CORPOBOYACA (en cualquiera de sus sedes u oficinas) y lugares donde se represente la entidad.

Está prohibido fumar tanto al interior de las oficinas como en espacios cerrados de CORPOBOYACA (en cualquiera de sus sedes u oficinas) y lugares donde se represente a la entidad.

Las prohibiciones anteriormente citadas, tienen su alcance extendido para la operación de todos los vehículos, motocicletas, bicicletas, particulares en trayectos en itinere (casa-trabajo-casa), y vehículos propios de la Corporación o contratados por la entidad o para la operación de cualquier tipo de maquinaria o equipo en actividades laborales.

**Parágrafo:** CORPOBOYACA se reserva el derecho de efectuar pruebas aleatorias de comportamiento, alcoholemia y/o de consumo de drogas ilícitas o de convocar a terceros para que las realicen, tanto en situaciones en que un trabajador directamente vinculado a la entidad o terceros estén rodeados en algún accidente vial y presente características o actitudes sospechosas.

La comprobación del uso, transporte, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas, tabaco o drogas por parte de un trabajador de CORPOBOYACA, será objeto de toma de medidas disciplinarias. Si se comprueba a un trabajador contratado por terceros, se le informara al contratista para que tome las medidas disciplinarias que le asistan.

Por otra parte, la Corporación se compromete a adelantar las acciones pertinentes para promover estilos de vida saludable en los conductores a su servicio y demás actores viales.

• **POLÍTICA PARA USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

La Corporación se compromete con el suministro y verificación de uso de los elementos de protección personal a conductores propios con el fin de propender por su seguridad, así mismo verificar y exigir el uso de los elementos de protección que deben utilizar los conductores contratistas.

Adicionalmente como factor de desempeño para la protección de los actores viales vulnerables vinculados a la entidad y que no son conductores, se convoca para hacer uso de elementos de seguridad como lo son: casco, chaleco reflectivo, protección de extremidades, pitos, luces entre otros dispositivos para su fácil visualización y protección en trayectos en itinere.

• **POLÍTICA DE PROHIBICION DE EQUIPOS BIDIRECCIONALES O DISTRACTORES MIENTRAS SE CONDUCE:**

Todo conductor tiene prohibido el uso de dispositivos móviles (incluso si cuenta con dispositivos de manos libres), computadores portátiles, avante!, tabletas y demás equipos electrónicos.

El conductor debe mantener los cinco sentidos en el volante desde que inicia hasta que termina cada recorrido, evitando realizar actividades imprudentes como: comer, peinarse, poner música, buscar elementos que lo distraiga y aparte su vista de la vía, así como propender por el cuidado de los actores viales más vulnerables.

*Handwritten signature/initials and the word "aibe" written vertically.*



Para poder recibir o realizar una llamada, el conductor debe estacionar completamente el vehículo de manera apropiada y en un lugar seguro que no ponga en peligro su integridad física ni la de sus pasajeros.

La presente política tiene su alcance extendido para la operación de todos los vehículos, motocicletas, bicicletas, particulares en trayectos en itinere (casa-trabajo-casa), y vehículos propios de la Corporación o contratados por la entidad o para la operación de cualquier tipo de maquinaria o equipo en actividades laborales.

**ARTÍCULO TERCERO: Accidente laboral itinere:** El que se presenta durante el traslado de los trabajadores desde su sitio de residencia al lugar habitual de trabajo. En principio estos eventos tendrán cobertura por el sistema de riesgos laborales siempre y cuando el empleador suministre el medio de transporte en el que se debe desplazar su personal.

Esta cobertura se otorga en virtud de lo que se ha conocido como la Teoría del Riesgo Creado según la cual, si el empleador expone a sus trabajadores a un riesgo, debe brindar cobertura por los efectos que con dicho riesgo puedan causarse. En ese sentido, el Sistema de Riesgos Laborales asume por delegación del empleador esta responsabilidad y deberá otorgar las prestaciones asistenciales y económicas que se requieran para la atención del evento.

En este punto debemos anotar que la Corte Constitucional, se pronunció sobre la norma que regulaba el tema con anterioridad al citado artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 y que se encontraba redactada en el mismo sentido (sentencia C-453 de 2002), avalando la interpretación que se presenta.

Lo anterior teniendo en cuenta que en este caso Corpoboyaca determina y controla las condiciones en las que se realiza el transporte (elige el tipo de vehículo y el conductor, establece las condiciones para su uso y mantenimiento, señala las rutas, horarios etc) es decir que puede controlar o al menos circunscribir el riesgo que crea, en tanto que cuando el trabajador se transporta por sus propios medios ninguno de estos elementos se encuentra bajo su control.

**ARTICULO CUARTO: Recursos para el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV:** La alta Dirección de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, se compromete a suministrar y garantizar los recursos financieros, técnicos y humanos para la diseño, implementación, verificación y mejora continua del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV.

**ARTICULO QUINTO: Compromiso.** Todos los trabajadores de la entidad se comprometen a cumplir los lineamientos definidos en las Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Política de Seguridad Vial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá — CORPOBOYACA.

**ARTICULO SEXTO: Divulgación.** Las Políticas de Seguridad Vial y de Control de Alcohol, tabaquismo, Drogas y/o Sustancias Psicoactivas, de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, serán divulgadas permanentemente por parte del Proceso de Gestión Humana en coordinación con el Proceso de Gestión Comunicaciones, estas serán publicadas a través de las pagina web, carteles, folletos y socializadas en diferentes eventos de la entidad.

**ARTICULO SEPTIMO: Alcance.** Las anteriores Políticas se aplican a funcionarios, contratistas, terceros y demás actores viales que hagan parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en todas sus sedes y áreas circundantes.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución se rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 1565 de 22 de mayo de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

  
HERMAN ESTIFANAYA TELLEZ  
Director General

Proyecto Marcela Granados / Yannelth Vargas Sánchez  
Revisó Maira Tatiana Lopez / Diana Juanita Torres Sáenz / Ana Isabel Bernal Camargo / César Camilo Camacho  
Archivado en Resoluciones